

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-3103-010-2005-00373-00
Proceso	Divisorio
Demandante	Helm Trust SA
Demandado	Sociedad de Comercialización Internacional Luisu Cia. Ltda y otros
Providencia	Auto interlocutorio No. 889
Decisión	Decreta medida innominada y señala fecha para remate.

En atención a lo informado por la mandataria judicial frente a la conducta del señor Iván Darío Garrido Vallejo, relacionada con el retiro de la valla donde se consigna el siguiente texto **“NO SE DEJE ESTAFAR- Este Edificio NO se Vende NI se alquila”** quien, pese a la orden impartida por esta judicatura para el retiro de la misma, persiste en hacer caso omiso a lo aquí dispuesto, se dará apertura a un incidente bajo la causal prevista en el numeral 3 del artículo 44 del CGP, por incumplimiento sin justa causa a las órdenes judiciales impartidas, considerando su actuar como una obstrucción a la justicia.

Ahora bien, en vista que no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de remate del bien materia de división por conductas atribuidas a las personas ajenas a este asunto, es necesario hacer uso de las herramientas contempladas en el ordenamiento procesal para hacer efectiva la práctica de la diligencia referida, en este evento, se decretará como medida innominada la instalación de una valla por cuenta del demandante en el predio objeto de la litis, conforme lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURAR al incidente de imposición de sanción al señor IVÁN DARÍO GARRIDO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.953, por inobservar las órdenes impartidas por este despacho, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de este proveído al señor IVÁN DARÍO GARRIDO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.953, para que exponga los motivos por los cuales se rehúsa a retirar la valla instalada contraria a las normas legales, término dentro del cual deberá suministrar las pruebas que estime pertinentes, garantizando así su derecho de defensa.

Advirtiéndole que, vencido el término conferido, sin que acredite el cumplimiento de la orden impartida, se procederá a imponer las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP.

TERCERO: Por secretaria **NOTIFÍQUESE** al señor IVÁN DARÍO GARRIDO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.781.953, la presente decisión, de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP.

CUARTO: DECRETESE como **MEDIDA INNOMINADA**, y a cargo de la parte demandante, la fijación de una valla en el predio objeto de división, donde se consigne lo siguiente:

ESTE PREDIO SE REMATA POR CUENTA DEL JUZGADO 17 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso radicado **76001-3103-010-2005-00373-00**, cualquier información comuníquese al teléfono 8880502 y correo electrónico j17cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Desde ya, se ordena oficiar a la Policía Nacional, para que, de ser necesario, acompañe la diligencia de instalación de la referida valla, garantizando el cumplimiento de la orden acá impartida.

QUINTO: FIJESE el día 12 de diciembre de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de REMATE en subasta pública del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.370-21942 ubicado en la Carrera 5 No.8-20 a 8-42 hoy Carrera 5 No.8-22/26/30/34 y 38 del Barrio San Pedro de Cali.

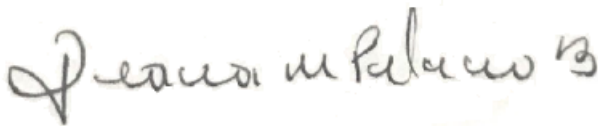
SEXTO: La Licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo dado al bien inmueble y postor hábil quien previamente consigne en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, en la cuenta que para tal efecto posee este Despacho Judicial, el 40% del respectivo avalúo.

SÉPTIMO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 450 del C.G.P. se fija el AVISO que se publicará por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en el periódico EL PAIS, EL TIEMPO, EL OCCIDENTE o LA REPUBLICA, copia de lo cual deberá agregarse al expediente antes de darse inicio a la subasta, allegado con ésta un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione el trámite correspondiente para adelantar y llevar a cabo la diligencia de REMATE.

NOVENO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

046

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __163__ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 de octubre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7cf25d731b45718812554ebfe7fad465e4c9da1e69087e436960f9ccfbaf0c7**

Documento generado en 05/10/2022 04:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>